



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de la instalación de quioscos en la vía pública, que se autoricen por la Administración municipal con:

- Quioscos fijos.
- Quioscos de temporada.
- Quioscos municipales.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de pagar la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, nace desde el momento de la autorización. Independientemente del número de días reales de ocupación, la tasa a satisfacer por los obligados al pago en los casos de quioscos de temporada y de quioscos municipales, se entenderá por meses naturales completos.

En el caso de quioscos fijos, el pago será anual durante el período de concesión.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los arts. 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se les otorgue la licencia municipal para la instalación de los quioscos. Teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento derivado de la instalación del quiosco.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible será determinada en relación con la clase de quiosco a instalar.

Artículo 6.

La cuantía de la tasa es la siguiente:

Quioscos en la vía pública	507,12 €
Quioscos de temporada	105,71 €



Gestión Documental: Exp: 6670/2023



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Quioscos municipales

71,90 €

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.
2. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
3. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente u en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.
Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Solicitud
 - 2.1. Quioscos fijos y de temporada.
Con carácter previo a la ocupación, los interesados deberán efectuar solicitud por escrito indicando situación, emplazamiento y m² de ocupación, para lo que deberán adjuntar un croquis acotado, así como la descripción de los elementos y características de la instalación, siguiéndose posteriormente los trámites establecidos en la modalidad de concesión que se fije por el Ayuntamiento de El Escorial.
 - 2.2. Quioscos municipales.
Los interesados en la ocupación del que se encuentre vacante, seguirán los trámites y adjuntarán los documentos que se requieran en el procedimiento de concesión que a tal efecto se fije, de los que prevé la legislación vigente.



Gestión Documental: Exp: 6670/2023



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

